



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1983/66
25 de marzo de 1983
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1983
Tema 21 del programa

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Informe del Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión de
Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre
los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales
étnicas, religiosas y lingüísticas

Presidente-Relator: Sr. A. BOZOVIC (Yugoslavia)

I. Introducción

Establecimiento del Grupo de Trabajo

1. En su resolución 1983/38, de 11 de marzo de 1982, la Comisión de Derechos Humanos, decidió establecer en su 39º período de sesiones un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continuase el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia. El Grupo celebró cinco sesiones los días 8, 11, 16 y 22 de febrero y el 2 de marzo de 1983. En su primera sesión, el Grupo eligió por unanimidad al Sr. Bozović (Yugoslavia) como Presidente-Relator. El Grupo tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) El informe del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta establecido por la Comisión para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1982/L.42) reproducido en el capítulo D de la adición al informe de la Comisión sobre su 38º período de sesiones (E/1982/12/Add.1).

- b) Una nota del Secretario General en la que figuraban todas las disposiciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas contenidas en los instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735).
- c) Una nota del Secretario General que contenía un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.734).

Se presentaron asimismo al Grupo de Trabajo durante el período de sesiones los siguientes documentos:

- E/CN.4/1983/WG.5/CRP.1 - Problemas relacionados con el concepto y definición de minorías
- E/CN.4/1983/WG.5/CRP.2 - Debate preliminar sobre el artículo 1 del proyecto de declaración
- E/CN.4/1983/WG.5/CRP.3 - Propuestas de Australia, Bulgaria, China, Estados Unidos de América e India sobre los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del proyecto de declaración.

Antecedentes

2. En su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros, de conformidad con la resolución 5 (XXX), aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En dicha resolución, la Subcomisión recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Yugoslavia propuso un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas (E/CN.4/L.136/Rev.1) que debía servir como punto de partida para un intercambio de opiniones, el cual se transmitió al Grupo de Trabajo.

En cada una de las sesiones ulteriores de la Comisión, se ha establecido un Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta para seguir examinando la redacción de una declaración.

4. De conformidad con la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión, de 12 de marzo de 1980, el Sr. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido en el 36º período de sesiones de la Comisión, preparó un texto revisado y consolidado de proyecto de declaración, que se presentó a la Comisión en el documento E/CN.4/Sub.2/L.734, en

su 37º período de sesiones, celebrado en 1981. Este proyecto de declaración revisada constituyó la base de los debates de los grupos de trabajo creados por la Comisión en su 37º y 38º períodos de sesiones respectivamente. En cada uno de estos dos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que llevaría a cabo una primera lectura del proyecto y que el acuerdo a que se llegase durante esta primera lectura sería de carácter preliminar. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo ha aprobado provisionalmente el título y el preámbulo del proyecto de declaración^{1/}.

II. Cuestiones debatidas

Observaciones generales

5. El Grupo basó sus debates en el proyecto revisado de declaración (E/CN.4/Sub.2/L.734) preparado por el Sr. Toševski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 36º período de sesiones. El Grupo de Trabajo continuó la tarea de la primera lectura del proyecto. Reanudó su examen del artículo 1 y comenzó a examinar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6. En el actual período de sesiones no se ha aprobado ningún texto.

6. Algunos oradores consideraron que era necesario llegar a un acuerdo previo sobre una definición de "minorías" como paso esencial para el progreso de los trabajos del Grupo. A este respecto se presentó al Grupo de Trabajo un documento de sesión (E/CN.4/1983/WG.5/CRP.1), en el que se hacía referencia a los estudios ya realizados por la Subcomisión en que se discutían los problemas relacionados con la definición de ese término. Se destacó la falta de una definición generalmente aceptada de este término y se convino en general en que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor, a pesar de la falta de una definición acordada.

7. Se recordó asimismo que en anteriores períodos de sesiones se había llegado a un acuerdo sobre una fórmula en virtud de la cual se sustituirían las palabras "derechos de las minorías" por "derechos de las personas pertenecientes a minorías". La aceptación de esta fórmula hacía superfluas las palabras "y de sus miembros". Se señaló además que debía utilizarse la fórmula "minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas" a fin de ajustarse al título del proyecto de declaración según el acuerdo a que se llegó sobre este punto en el 37º período de sesiones. También se hizo referencia al párrafo 13 del informe del Grupo de Trabajo^{2/} establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, en el que se declaraba que el Grupo estaba de acuerdo en aplazar el debate final sobre esta cuestión.

^{1/} Véase el anexo ... del informe.

^{2/} E/CN.4/L.1579.

8. Durante los debates, se hicieron varias propuestas en relación con los artículos 1 a 6. Se destacó el carácter oficioso de estas propuestas.

Examen de los artículos del proyecto de declaración

Artículo 1

9. El texto del artículo 1, tal como figuraba en el proyecto revisado de declaración, era el siguiente:

"Las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas minorías) tienen derecho a la existencia, al respeto y la promoción de sus características nacionales, étnicas, lingüísticas, religiosas y de otra índole propias y al disfrute de igualdad respecto del resto de la población del Estado en que viven."

10. En el curso de los debates, se hizo referencia a diversas sugerencias formuladas el año pasado. Se recordó en particular que una de las sugerencias consistía en incluir en el artículo 1 del proyecto de declaración la siguiente enumeración de seis derechos concretos: 1) el derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona; 2) un derecho que incluiría el respeto de las características nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas; 3) el derecho a la igualdad ante la ley; 4), 5) y 6) los derechos de las minorías al disfrute de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Otra sugerencia fue la de que se combinara el párrafo 1 del artículo 3 con el artículo 1 del proyecto de declaración.

11. El representante de Bulgaria presentó la siguiente propuesta de nuevo texto para el artículo 1:

"1. Las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosa o lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; a la igualdad ante la ley; al respeto de su identidad [nacional o] étnica, religiosa o lingüística; al disfrute de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión; o a utilizar su propio idioma.

2. Las personas pertenecientes a minorías disfrutarán de la igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación en cuanto a su origen [nacional o] étnico, religión o idioma, con el resto de la población de los Estados en que existan tales minorías."

12. Se observó que el texto presentado por el representante de Bulgaria se basaba en sugerencias anteriores y tenía en cuenta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. A juicio de algunos oradores, sin embargo, ciertos elementos del texto presentado por Bulgaria plantearían dificultades. Se señaló a ese respecto que mientras que el objetivo del proyecto de declaración debería ser fomentar la promoción de los derechos de los miembros de las minorías, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, y establecer una norma internacional para la protección de las minorías a nivel nacional, el texto presentado por Bulgaria se limitaba a asegurar la igualdad ante la ley de los miembros de las minorías y el resto de la población. Se dijo que esa igualdad y no discriminación estaba ya garantizada por diversos instrumentos internacionales, en particular en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Se afirmó también que la referencia a los derechos de las "personas pertenecientes a" minorías no tenía en cuenta el aspecto colectivo de los derechos de las minorías. Se señaló además que el proyecto de declaración debía asegurar la igualdad de derechos y la no discriminación de jure y de facto de las personas pertenecientes a minorías en relación con el resto de la población. Se afirmó que la proclamación de derechos especiales de las personas pertenecientes a minorías podía colocar a éstas en una posición ventajosa y privilegiada.

14. La inclusión en el artículo 1 de la referencia a "minorías religiosas" dio lugar a algunas controversias. Según una opinión, esa mención podría plantear problemas en algunos Estados en los que sería difícil determinar si ciertos grupos religiosos deberían considerarse como "minorías". Otra opinión, por el contrario, era la de que la parte dispositiva del proyecto de declaración debía contener referencias a las minorías religiosas si se distinguía explícitamente algún tipo de minoría.

16. Sin apoyar necesariamente la propuesta hecha por el representante de Bulgaria, y sin perjuicio de modificaciones ulteriores de su contenido, varios oradores hicieron propuestas sobre el texto en el sentido siguiente:

- a) El representante de Australia propuso que en la última línea del párrafo 1 del artículo 1 propuesto por Bulgaria se sustituyera el término "utilizar" por el de "mantener". Propuso también que se volviera a redactar el párrafo 2 del artículo 1 de la manera siguiente:

"2. Las personas pertenecientes a minorías deberían poder ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación con respecto al resto de la población de los Estados en que viven."

- b) El representante de Austria presentó verbalmente la siguiente sugerencia:
"Las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas (en lo sucesivo denominadas minorías) deberán poder ejercer los mismos derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población; tienen derecho, en comunidad con los demás miembros de su grupo, al disfrute de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma con el fin de asegurar su derecho al respeto [y la promoción de] su identidad étnica, lingüística y religiosa."
- c) El representante de la India sugirió un nuevo texto para el párrafo 2 del artículo 1, que modificaba ligeramente el texto propuesto por Australia. Dicho texto era el siguiente:

"Las personas pertenecientes a minorías deberán poder ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación frente al resto de la población de los Estados en que viven esas minorías."

- d) El representante de la India había sugerido antes que se añadiera la palabra "negativa" entre las palabras "discriminación" y "en cuanto". Sin embargo, a la luz de las observaciones formuladas convino en retirar esta sugerencia.
- c) El representante del Senegal sugirió el siguiente texto para el párrafo 2 del artículo 1:

"Las personas pertenecientes a minorías disfrutarán de iguales derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna, en las mismas condiciones que el resto de la población de los Estados en los que están residiendo."

Artículo 2

16. El artículo 2, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, decía lo siguiente:

"Toda propaganda u otra actividad que amenace o pueda amenazar la existencia de las minorías o constituya discriminación contra ellas o lesione su derecho a expresar y desarrollar libremente, sobre una base equitativa, sus características propias, es incompatible con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales pertinentes y debe ser impedida, condenada y declarada ilegal por los Estados Miembros de las Naciones Unidas."

17. Se señaló a la atención del Grupo el conflicto que podría surgir entre las disposiciones del artículo 2, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, y otras disposiciones con fuerza jurídica de obligar incluidas en algunos instrumentos internacionales, en particular en lo concerniente al derecho de libertad de expresión.

18. También se suscitó la cuestión de si, dada la existencia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, era necesaria la mención en el artículo 2 de "Toda... actividad que amenace... la existencia de las minorías...".

19. Se sugirió además que, en la formulación del artículo 2 se diera prioridad a los derechos positivos que debían poder ejercer las minorías, después de lo cual sería apropiado pasar a tratar de los medios de evitar las amenazas contra tales derechos.

20. Se presentaron varias propuestas en relación con el artículo 2, a saber:

a) El representante de Australia presentó el texto siguiente:

"Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer, individualmente o en comunidad con otras y siempre que no perjudiquen los derechos y libertades de los demás, el derecho a expresar y desarrollar libremente su propia identidad étnica, cultural y religiosa. Se tomarán medidas adecuadas contra cualquier propaganda u otra actividad que sea incompatible con los principios fundamentales de la Carta y demás instrumentos internacionales pertinentes y que pueda impedir o amenazar el ejercicio de ese derecho."

b) El representante de la RSS de Ucrania presentó la propuesta siguiente:

"Toda propaganda u otra actividad que amenace o pueda amenazar la vida de personas pertenecientes a minorías o sea discriminatoria contra ellas u obstaculice el ejercicio de su derecho al respeto de su identidad es incompatible con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales pertinentes y debe ser impedida, condenada y declarada ilegal por los Estados Miembros de las Naciones Unidas."

c) El representante de Bulgaria sugirió que, en la segunda línea del artículo 2, se añadieran las palabras "personas pertenecientes a" delante de la palabra "minorías".

Artículo 3

21. El artículo 3, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, decía lo siguiente:

"1. Los miembros de las minorías disfrutarán de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de origen nacional o étnico, lengua, religión o sexo.

2. Para los efectos de lograr condiciones de igualdad y amplio desarrollo de las minorías, es indispensable crear condiciones favorables y adoptar medidas que les permitan expresar libremente sus características y desarrollar su educación, cultura, idioma, tradiciones y costumbres y participar sobre una base equitativa en la vida cultural, social, económica y política del país en que viven.

3. Los miembros de las minorías deben tener derecho a expresar y desarrollar vínculos culturales y otros vínculos sociales con sus pueblos de origen."

22. Como ya se ha indicado más arriba, durante el debate sobre el artículo 1 se sugirió que se combinara el párrafo 1 del artículo 3 con el artículo 1. La mencionada propuesta de un nuevo artículo 1 presentada por el representante de Bulgaria, así como las diversas enmiendas a la misma, respondía a esa sugerencia. Por consiguiente, los debates sobre el artículo 3 se centraron en los párrafos 2 y 3 de ese artículo, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/L.734.

23. Durante los debates se sugirió que en el párrafo 2 del artículo 3 se utilizara la misma fórmula que en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

24. Como la palabra "condiciones" aparecía dos veces en las dos primeras líneas del párrafo 2, se sugirió una nueva redacción con objeto de evitar la repetición.

Se hicieron las propuestas siguientes:

- a) El representante de Bulgaria propuso que en la segunda línea del párrafo 2 se incluyeran las palabras "personas pertenecientes a" delante de la palabra "minorías"; que en la segunda línea se añadieran las palabras "cuando las circunstancias lo aconsejen", después de la palabra "adoptar" y, que en la cuarta línea se incluyeran las palabras "con arreglo a la ley" después de la palabra "costumbres".
- b) El representante de China propuso que se añadiera la frase siguiente al final del párrafo 3: "Estos contactos y actividades deberán respetar los límites de la legislación de los países en que vivan".

Artículo 4

25. El artículo 4, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, decía lo siguiente:

"1. El desarrollo de contactos y cooperación entre los Estados y el intercambio de información y de experiencia acerca de los logros de las minorías y la realización de sus derechos en el ámbito de la educación y la cultura y en otras esferas crean condiciones favorables para la promoción de los derechos de las minorías y para su progreso en general.

2. Se invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tengan presentes las necesidades de las minorías al desarrollar la cooperación entre ellos, especialmente en el ámbito de la educación y la cultura y en otras esferas afines de particular importancia para las minorías."

No se hizo ninguna sugerencia con respecto al artículo 4.

Artículo 5

26. El artículo 5, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, decía lo siguiente:

"1. Al proteger y promover los derechos de las minorías, deberán respetarse estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los países en que viven esas minorías.

2. El respeto de los principios antes mencionados no impedirá el cumplimiento de los compromisos internacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con las minorías. Los Estados Miembros cumplirán de buena fe los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes y en virtud de otros instrumentos internacionales.

3. La presente Declaración no tendrá el efecto de menoscabar los derechos de que puedan disfrutar las minorías en virtud de tratados o acuerdos concertados entre dos o más Estados, cuando tales derechos no sean contrarios a la letra ni al espíritu de esta Declaración."

27. El representante de los Estados Unidos de América sugirió que, en la tercera línea del párrafo 1, se sustituyera "no injerencia" por "no intervención".

Artículo 6

28. El artículo, tal como figuraba en el proyecto de declaración revisado, decía lo siguiente:

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esforzarán, según sus condiciones específicas, por crear condiciones favorables, políticas, educacionales, culturales y de otra índole, y por adoptar medidas adecuadas para la protección y promoción de los derechos de las minorías que se proclaman en esta Declaración."

29. Se señaló que una declaración debía tener por objeto la definición de principios y no la adopción de medidas. También se expresó la opinión de que la mención de la creación de condiciones políticas favorables podía suscitar dificultades, ya que ese concepto no era fácil de definir.

30. El representante de la India, refiriéndose al empleo de la palabra "Condiciones" por dos veces en este artículo, sugirió una modificación según la cual el artículo 6 diría lo siguiente:

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esforzarán, según sus recursos específicos, por crear condiciones favorables, políticas, educacionales, culturales y de otra índole, y por adoptar medidas adecuadas para la protección y promoción de los derechos de las minorías que se proclaman en esta Declaración."

31. Al final de las deliberaciones, el Grupo estimó en general que debía pedirse a los gobiernos, por conducto de la Comisión, que presentasen propuestas concretas acerca de los artículos 1 a 6 del proyecto de declaración, teniendo en cuenta las diversas sugerencias efectuadas por el Grupo.

ANEXO

Texto de la parte del proyecto de declaración respecto de la cual se ha llegado a un acuerdo preliminar hasta la fecha

Proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión,

[Reafirmando] [Reiterando] [Declarando] la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios [relativos a los derechos de las] [personas que pertenecen a] [minorías] que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes [aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas],

Inspirada en [Basándose en] las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Confirmando que las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, que se desarrollan conforme al espíritu de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contribuyen a la paz y la seguridad internacionales y a la creación de condiciones más propicias para la realización y la promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de las [personas pertenecientes a] minorías [nacionales o] étnicas, lingüísticas y religiosas,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro del marco constitucional, contribuirían a su vez al robustecimiento de la amistad y la cooperación entre pueblos y Estados,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías [nacionales o] étnicas, religiosas o lingüísticas.